



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqamanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **603** -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 13 DIC. 2021

VISTOS:

La Cédula de Notificación Judicial N° 27519-2021-JR-LA, con fecha de recepción del 03 de diciembre de 2021, la Resolución N° 16 (Sentencia) de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 22 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre de 2018 y la Resolución N° 25 (Auto de Requerimiento) de fecha 15 de octubre de 2021; del **Expediente Judicial N° 00208-2016-0-0301-JR-CI-01**, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** sobre el pago de reintegros de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el reajuste de la remuneración personal y especiales y reconocimiento de la compensación vacacional, seguido por **LUCIO PALOMINO SIERRA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00208-2016-0-0301-JR-CI-01**, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **LUCIO PALOMINO SIERRA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 16 sentencia judicial de fecha 13 de marzo de 2018, la cual señala: "**Declarando FUNDADA la demanda de fojas treinta y cuatro al treinta y nueve subsanado en folios cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho y setenta y ocho interpuesta por LUCIO PALOMINO SIERRA, con respecto al pago de reintegros de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y el reajuste de la remuneración personal y especiales y reconocimiento de la compensación vacacional tomando como base la suma de S/.50.00 nuevos soles, más el pago de devengados e intereses legales; en consecuencia DECLARO: La Nulidad Total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2016**, de fecha nueve de Febrero del dos mil dieciséis, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del actor vinculado a la remuneración básica, remuneración personal, compensación vacaciones y bonificaciones especiales y la Nulidad Total de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2016-GR.APURIMAC/RP**, de fecha nueve de Febrero del dos mil dieciséis, en el extremo de que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante y; **DISPONGO: Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, a favor de la parte demandante, de reintegros de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y el reajuste de la remuneración personal y especiales y reconocimiento de la compensación vacacional tomando como base la suma de S/.50.00 nuevos soles, más el pago de devengados e intereses legales, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales (...)**";

Que, con Resolución N° 22 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre de 2018, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **resuelve: "CONFIRMARON la SENTENCIA (Resolución número 16), de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho (...). REVOCARON en el extremo que DISPONE: Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva Resolución administrativa disponiendo el pago, a favor de la parte demandante, de reintegros de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y el reajuste de la remuneración personal y especiales y reconocimiento de la compensación vacacional tomando como base la suma de S/. 50.00 nuevos soles, más el pago de devengados e intereses legales, desde la fecha en que por Ley le corresponde percibir dicha bonificación (...)** bajo responsabilidad del Director Regional en Ejercicio; sin costas ni costos procesales. **Y REFORMÁNDOLA ORDENARON: al Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva Resolución administrativa disponiendo el pago, a favor de la parte demandante, de reintegros de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y el reajuste de la remuneración**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisgammanta karun"

personal y especiales y reconocimiento de la compensación vacacional tomando como base la suma de S/. 50.00 nuevos soles, más el pago de devengados e intereses legales, desde la fecha en que por Ley le corresponde percibir dicha bonificación (...);

Que, con Resolución N° 25 (Auto de Requerimiento) de fecha 15 de octubre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **resuelve**: "(...) **REQUIÉRASE** a la entidad demandada – Gobierno Regional de Apurímac, (...) **CUMPLA** con emitir nuevo acto administrativo reconociendo el pago de los devengados o recálculo de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la modificatoria del artículo 48° de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta un día antes de su cese definitivo (31 de julio de 1992), con la sola deducción de lo que se le ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa, más el pago de los intereses legales (...);

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)**", concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)**";

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, por tanto, se le reconoce el pago solicitado; esto es, el pago a favor de la parte demandante, de reintegros de la remuneración básica establecida en el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, y el reajuste de la remuneración personal y especiales y reconocimiento de la compensación vacacional tomando como base la suma de S/. 50.00 nuevos soles, más el pago de devengados e intereses legales, desde la fecha en que por Ley le corresponde percibir dicha bonificación, conforme lo precisa la parte resolutoria de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 828-2021-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutoria**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16 (Sentencia) de fecha 13 de marzo de 2018 y Resolución N° 22 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre de 2018 recaída en el **Expediente Judicial N° 00208-2016-0-0301-JR-CI-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



66

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqamanta karun"

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16 (Sentencia) de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 22 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre de 2018 y la Resolución N° 25 (Auto de Requerimiento) de fecha 15 de octubre de 2021, del **Expediente Judicial N° 00208-2016-0-0301-JR-CI-01**, incoado por **LUCIO PALOMINO SIERRA** sobre el pago de reintegros de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el reajuste de la remuneración personal y especiales y reconocimiento de la compensación vacacional, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a favor de **LUCIO PALOMINO SIERRA**, el pago de reintegros de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y el reajuste de la remuneración personal y especiales y reconocimiento de la compensación vacacional tomando como base la suma de S/. 50.00 nuevos soles, más el pago de devengados e intereses legales, desde la fecha en que por Ley le corresponde percibir dicha bonificación. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, **en estricto cumplimiento al mandato judicial**.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO.
 GERENTE GENERAL
 GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG.
 MPG/DRAJ
 YLT/Asist. L

